

mismo debemos declarar y declaramos su estimación y en su consecuencia la anulación de todos los acuerdos referidos en este fallo, y reintégrese por la Administración al recurrente las cantidades que éste acredite haber ingresado en Hacienda en concepto de importe de las multas impuestas por los acuerdos de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve de la Delegación Provincial en Sevilla y veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve y diecisiete de junio de mil novecientos setenta de la Dirección General; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento tres y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

21988 *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de abril de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende de la Sala, entre partes, de una, como demandantes, doña Dominga Lucía y doña Juana Angulo Altuna, representadas por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo y dirigidas por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, siendo también parte demandada doña Serafina Martín Merino, representada y dirigida por el Letrado don Angel López de Munain Pineda, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 4 de febrero de 1969, sobre imposición de multa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dominga Lucía y doña Juana María Angulo Altuna contra la Administración del Estado y, por estar ajustadas a derecho las resoluciones de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, del Ministerio de la Vivienda, confirmamos las mismas, sin una condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez Manteola.—Enrique Medina Balmaseda.—Félix Fernández Tejedor.—Jerónimo Arozamena Sierra.—(Rubricados).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general.

21989 *ORDEN de 7 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de marzo de 1976 dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial número 1.749 del año 1974, interpuesto por don Manuel López García, representado y defendido por el Letrado señor González de Miguel, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 13 de febrero de 1974, confirmada en alzada por otra del Ministro del Ramo de 27 de junio de igual año, resolviendo el contrato de adjudicación de vivienda al recurrente de la número 12, bloque 4.º de la calle de Juan de la Cierva, en Getafe, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado el 25 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor González de Miguel, en nombre, representación y defensa de don Manuel López García, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en alzada por la de veintisiete de junio del mismo año del Ministro del Ramo, por la que se declaraba haber lugar al desahucio de la vivienda número 12 del bloque 4.º de la calle Juan de la Cierva, de Getafe, adjudicada en arrendamiento a dicho recurrente; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ruiz.—Ramón Guerra.—José María Reyes.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por «Brenshy Ag.» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1975, por el que se concedió el modelo de utilidad número 185.890 a favor de «Hijos de Juan de Garay, S. A.», y contra el acuerdo de 12 de abril de 1976, desestimatorio del recurso de reposición; pleito al que ha correspondido el número 520 de 1976.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora

esta Jurisdicción en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—El Secretario.—7.021-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por «Société des Produits Nestlé, S. A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1975, por el que se concede la marca número 634.493, «Nes-tex» a favor de «Nespral, S. A.», con des-

estimación tácita del recurso de reposición interpuesto; pleito al que ha correspondido el número 514 de 1976.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—El Secretario.—7.022-E.

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cervezas de